

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 331-2019/OR LORETO**

Loreto, 12 de febrero del 2019

VISTOS:

El expediente N° 201800017801, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 1549-2018 a la empresa ELECTRO ORIENTE S.A. (en adelante ELECTRO ORIENTE), identificada con RUC N° 20103795631.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante documento con registro N° 2018-17801 del 01 de febrero de 2018, la Señora Maribel Consuelo Vargas (en adelante, Señora Vargas) comunicó a Osinergmin, la afectación de su propiedad por la instalación de una torre de alta tensión de 60Kv., por parte de ELECTRO ORIENTE S.A. (en adelante ELECTRO ORIENTE).
- 1.2. Mediante Oficio N° 66-2018-OS/OR LORETO notificado el 06 de febrero de 2018, se remitió a ELECTRO ORIENTE el escrito presentado por la Señora Vargas el 01.02.2018, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para la remisión de sus descargos.
- 1.3. Mediante Oficio N° 143-2018-OS/OR LORETO notificado el 28 de febrero de 2018, se reitera a ELECTRO ORIENTE la atención de respuesta al escrito presentado por la Señora Vargas, otorgándole un plazo de tres días hábiles a fin de remitir los informes que detallen las acciones adoptadas
- 1.4. Mediante Oficio N° 189-2018-OS/OR LORETO notificado el 21 de marzo de 2018, Osinergmin indicó a ELECTRO ORIENTE que de conformidad con el "Procedimiento Administrativo de Reclamos de Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural", aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 269-2014-OS/CD, el documento con registro N° 2018-17801 del 01 de febrero de 2018 sea tramitado como reclamo, requiriéndose además se remita el código de reclamo asignado en un plazo de tres (03) días hábiles.
- 1.5. Finalmente, debe precisarse que, vencido el plazo de tres (03) días hábiles otorgados mediante Oficio N° 189-2018-OS/OR LORETO, notificado el 21 de marzo de 2018, ELECTRO ORIENTE no presentó la información requerida en las comunicaciones descritas precedentemente.
- 1.6. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificada por el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD, se

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 331-2019-OS/OR LORETO**

determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función instructora y sancionadora en el sector energía, disponiéndose que el Especialista Regional en Electricidad instruirá los Procedimientos Administrativos Sancionadores, el cual será resuelto por el Jefe de la Oficina Regional, por incumplimientos de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de electricidad

- 1.7. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 1550-2018-OS/OR-LORETO del 21 de mayo de 2018, se verificó que ELECTRO ORIENTE no cumplió con la disposición emitida por Osinergmin, configurándose la siguiente infracción:

ÍTEM	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN
1	En la instrucción realizada se ha verificado que ELECTRO ORIENTE no cumplió con la disposición emitida por Osinergmin, referida a la presentación de información respecto a la denuncia realizada por la Señora Vargas, contenida en el Oficio N° 66-2018-OS/OR LORETO y reiterada en el Oficio N° 143-2018-OS/OR LORETO, y lo solicitado en el Oficio N° 189-2018-OS/OR LORETO	<p><u>REGLAMENTO DE LA LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS, DECRETO SUPREMO N° 009-93-EM</u></p> <p><u>Artículo 201°.-</u></p> <p>El OSINERG sancionará a los concesionarios y entidades que desarrollan actividades de generación y/o transmisión y/o distribución de energía eléctrica, y/o clientes libres, así como al COES cuando incumpla sus obligaciones previstas en la Ley, el Reglamento o las normas técnicas, con multas equivalentes al importe de 100 000 a 2 000 000 kilovatios-hora, en los siguientes casos, según corresponda:</p> <p>(...)</p> <p>p) Por incumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por el Ministerio, la Dirección, OSINERG y la Comisión</p> <p>(...)</p>	<p>- Inciso p) del Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Supremo N° 009-93-EM</p> <p>- Numeral 1.10 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.</p>

- 1.8. Mediante Oficio N° 1549-2018, notificado el 29 de mayo de 2018, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra ELECTRO ORIENTE por incumplir con lo dispuesto en el Procedimiento, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.
- 1.9. Mediante documento N° GC-796-2018, presentado el 04 de junio de 2018, ELECTRO ORIENTE formuló sus descargos al Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.
- 1.10. Mediante documento con registro N° 2018-99225 y N° 2018-99212 del 13 y 19 de junio de 2018, la Señora Vargas pone en conocimiento de Osinergmin, el documento dirigido a ELECTRO ORIENTE, presentado con fecha 13 de junio de 2018.

2. ANÁLISIS

2.2 RESPECTO A QUE ELECTRO ORIENTE NO CUMPLIÓ CON LA DISPOSICIÓN EMITIDA POR OSINERGMIN, REFERIDA A LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN RESPECTO A LA DENUNCIA

REALIZADA POR LA SEÑORA VARGAS, CONTENIDA EN EL OFICIO N° 66-2018-OS/OR LORETO Y REITERADA EN EL OFICIO N° 143-2018-OS/OR LORETO, Y LO SOLICITADO EN EL OFICIO N° 189-2018-OS/OR LORETO.

2.2.1. Hechos verificados:

En la instrucción realizada se ha verificado que ELECTRO ORIENTE no cumplió con la disposición emitida por Osinergmin, referida a la presentación de información respecto a la denuncia realizada por la señora Vargas, contenida en el Oficio N° 66-2018-OS/OR LORETO y reiterada en el Oficio N° 143-2018-OS/OR LORETO, y lo solicitado en el Oficio N° 189-2018-OS/OR LORETO.

2.2.2. Descargos de Electro Oriente

ELECTRO ORIENTE señala que mediante documento N° GS-0655-2018 notificado el 16 de marzo de 2018, dio respuesta al pedido de pago por derecho de servidumbre de la Señora Maribel Consuelo Vargas Pizarro. Agrega que ante el escrito presentado el 14.05.2018 conforme con la "Procedimiento Administrativo de Reclamos de Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural", aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 269-2014-OS/CD, registro el Reclamo N° REC02663ESC2018 por pago de servidumbres y daños, el cual se encuentra en trámite.

De este modo, sostiene que cumplió con atender oportunamente los escritos presentados por la Señora Vargas, registrando la reclamación ante la disconformidad formulada, por lo que indica no ha incumplido con las obligaciones establecidas en el numeral 7.2.3.b de la "Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos" y el artículo 15 del "Procedimiento Administrativo de Reclamos de Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural", aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 269-2014-OS/CD.

2.2.3. Análisis de los descargos

Al respecto, debe señalarse que Osinergmin mediante Oficio N° 66-2018-OS/OR-LORETO y N° 143-2018-OS/OR LORETO, requirió a ELECTRO ORIENTE atender el escrito presentado por la señora Vargas el 01.02.2018, mediante un informe documentado sobre las acciones adoptadas, el cual fue atendido por la concesionaria mediante documento N° GS-0655-2018, recepcionado el 16 de marzo de 2018 por el señor Wellington Tapullima Tapullima, esposo de la Señora Vargas.

Asimismo, Osinergmin, mediante Oficio N° 189-2018-OS/OR LORETO, solicitó a ELECTRO ORIENTE registrar como reclamo la no atención de la denuncia, de acuerdo a lo establecido en el "Procedimiento Administrativo de Reclamos de Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural", aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 269-2014-OS/CD, y la remisión del código asignado; lo cual fue atendido mediante formato de registro de reclamo del 14 de mayo de 2018 con código REC02663ESC2018.

En tal sentido, debe indicarse que de conformidad con el artículo 20° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras de Osinergmin,

aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, luego de que el órgano instructor realice las acciones necesarias para el análisis de los hechos, recopilación de datos, actuación de pruebas y demás que resulten necesarios a efectos de verificar la comisión de la infracción, le corresponde la elaboración del Informe Final de Instrucción, en el que se propone la sanción correspondiente o el archivo del procedimiento administrativo sancionador¹.

En consecuencia, dado que ELECTRO ORIENTE cumplió con atender los requerimientos realizados mediante Oficio N° 66-2018OS/OR-LORETO, N° 143-2018-OS/OR LORETO y N° 189-2018-OS/OR LORETO, mediante documento N° GS-0655-2018 y registro de reclamo con código REC02663ESC2018, corresponde archivar la imputación realizada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS mediante el cual se aprueba el T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa **ELECTRO ORIENTE S.A.** con Oficio N° 1549-2018.

Artículo 2°.- NOTIFICAR a la empresa **ELECTRO ORIENTE S.A.** el contenido de la presente Resolución.

«image:osifirma»

Jefe de la Oficina Regional Loreto (e)

¹ **Artículo 20.-Informe final de instrucción**

20.1 Corresponde al órgano instructor realizar las acciones necesarias para el análisis de hechos, recopilación de datos, actuación de pruebas y demás que resulten necesarios a efectos de verificar la comisión de la infracción imputada.

20.2 Luego de realizadas las acciones indicadas precedentemente, el órgano instructor elabora un informe final de instrucción, debidamente sustentado, en el que propone al órgano sancionador la imposición de la sanción correspondiente o el archivo del procedimiento administrativo sancionador